



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil
DEMANDANTE	Néstor Alonso Muñoz Mazo
DEMANDADO	Eduardo José Arrieta Aguas y HDI Seguros S.A.
RADICADO	050013103 009 2019 00176 00
ASUNTO	Acepta desistimiento codemandado. Da traslado al juramento estimatorio. Amplía término para proferir sentencia.

1. De la solicitud de desistimiento de un codemandado

La apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de continuar la acción en contra del codemandado EDUARDO JOSÉ ARRIETA AGUAS, solicitud que de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. se acepta, por lo que la demanda continuará solo en contra de HDI Seguros S.A.

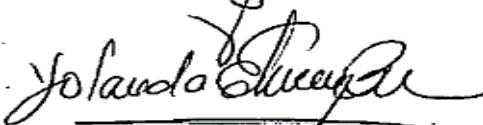
2. De la objeción al juramento estimatorio

Encontrándose integrado el contradictorio, teniendo en cuenta la objeción a la estimación de la cuantía realizada por la demandada (folios 123 y s.s.), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días de tal objeción para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

3. Prorroga término del proceso

Por otra parte, como se avizora la imposibilidad de proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, dado el desistimiento del codemandado a quien se intentó notificar en el último año, la etapa en la que se encuentra el proceso, así como las condiciones actuales en que se desarrollan las audiencias que generan más inversión de tiempo y agotamiento de la agenda del Despacho, se dispone la ampliación del plazo previsto en la norma en cita, por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539679b38d9d0510dad0207790690feba300b49e373d448b9708fd1fedcee7d8**

Documento generado en 01/10/2020 12:15:07 p.m.